

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0370

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 422 del Código General del Proceso establece que “(...) *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.
2. Frente a dicha regulación, es necesario resaltar que cuando se persigue el cumplimiento forzado de una obligación, la orden de apremio está condicionada a que se aporte un título que efectivamente dé cuenta de la existencia de la obligación que se reclama, sin que se genere ninguna duda, por lo que resulta indispensable el documento que acredite la obligación clara, expresa y exigible contra el demandado en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar.
3. En el caso de marras, se advierte que se pretende la ejecución de una serie de facturas que no fueron adosadas al plenario, ya que solamente se allegaron las identificadas con los N°00000002757128 y N°00000002762556 y las respectivas historias clínicas de cada una de estas y de las cuales solamente la primera se relacionó en las pretensiones, por tanto al no habersen adosado las facturas de venta que se pretenden ejecutar, no hay certeza de la existencia de la supuesta deuda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega digital.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
fijado el 4 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c94cf79e4f0949d50fdaec7f4af26606dfc8e3efb5ef91dd69198e4b19e02f**

Documento generado en 03/12/2020 03:33:47 p.m.